

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS.

INSPECCIONADO: Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18 000515

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0109-(17)002411**, de fecha **19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco**, con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. **MULTA** de \$ 64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. **CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES.** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección el día **21 veintiuno de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** en su carácter de encargado o responsable del establecimiento y levantándose en consecuencia el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0109-(17)**, en la que se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instaurándose en consecuencia el procedimiento en contra del **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2039-17 003713, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, en el cual, le fueron notificadas presuntas irregularidades y medidas correctivas que debía acatar a fin de subsanar ésta últimas, Acuerdo que fue legalmente notificado al inspeccionado con fecha **17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, según el **Acta de Notificación Personal** que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

31



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX; X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----**

III. Que como consta en el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0109-(17)** de fecha **21 veintiuno de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en el establecimiento **ubicado en calle Río Pílon, número 1140 mil ciento cuarenta, colonia Ciudad Atlas, municipio de Guadalajara, Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente:

1. A lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. **MULTA** de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. **CLAUSTRACIÓN TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. **CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES.** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

2. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por No contar con un área destinada como almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera.** -----
3. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** -----
4. A lo estipulado en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con la Cedula de Operación Anual (COA) acerca de la generación y modalidades de manejo de residuos peligrosos.** -----
5. A lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por No contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.** -----
6. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría.**

Consecutivamente, con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2039-17 003713**, de fecha **10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del [REDACTED]
Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1. [REDACTED] por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

Inspección en mención y, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le notificaron al inspeccionado las **Medidas Correctivas** que debía realizar en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento, siendo las siguientes:

1. Deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos y una vez que dicha Institución emita y le notifique el registro **deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, copia de su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos.** Lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -
2. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la construcción de un área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual deberá contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas, tales como, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.** Lo anterior con fundamento en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 82 fracción I incisos c) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
3. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción IV y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
4. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de las modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos correspondientes al año inmediato anterior, debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

Integral de los Residuos, con relación al numeral 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

5. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, Área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, Área de resguardo o transferencia; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
6. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Posteriormente, con fecha **17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, según el **Acta de Notificación Personal**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, **se le notificó al** **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** **el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/2039-17 003713**, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual, con fundamento el artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgaron 15 quince días hábiles para que presentara los argumentos de defensa y medios de prueba; transcurriendo el plazo concedido del día **18 dieciocho de agosto al 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Continuando con el procedimiento administrativo que nos ocupa, se emitió la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/192-(17)007070**, de fecha **06 seis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete**, por lo que se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar **Visita de Verificación al** **Eliminado:**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

4 cuatro palabras; ver 1. , teniendo como lugar de inspección el sitio ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, **con objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/2039-17 003713**, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 46 Fracción IV, V y VI, 72, 75, 82 fracción I, Inciso c) y g), 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida, se llevó a cabo visita de inspección el día **06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** en su carácter de propietario del establecimiento y levantándose en consecuencia el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/192-(17)**, en la que se circunstanció lo siguiente:

- Con referencia a la Medida Correctiva 1 la cual se refiere a lo siguiente: **“...deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, copia de su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos...”**; se le solicitó al visitado exhibiera dicha documentación, señalando que no cuenta con ella. -----
- Con referencia a la Medida Correctiva 2 la cual se refiere a lo siguiente: **“...la construcción de un área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual deberá contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas, tales como, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles...”**; se indica que durante el acto de inspección, no se observó un área delimitada la cual cuente con las medidas y condiciones de seguridad establecidas. -----
- Con referencia a la Medida Correctiva 3 la cual se refiere a lo siguiente: **“...que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén...”**; se indica que durante el recorrido por el establecimiento no se observó recipientes o tambos con rótulos con los datos antes especificados. -----
- Con referencia a la Medida Correctiva 4 la cual se refiere a lo siguiente: **“...el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de las modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos correspondientes al año inmediato anterior, debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

Recursos Naturales...; se le solicitó al visitado presentará el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), sin que presentara la documentación requerida. -----

- Con referencia a la Medida Correctiva 5 la cual se refiere a lo siguiente: **“...haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, Área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, Área de resguardo o transferencia; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora...”**; se le solicitó al visitado acredite haber implementado una bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genere y las modalidades de manejo, sin que la acredite. -----
- Con referencia a la Medida Correctiva 6 la cual se refiere a lo siguiente: **“...la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”**; se le solicitó al visitado acredite que entrega sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si cuenta con manifiestos de entrega transporte y recepción, sin que lo acredite. -----

Que con fecha **01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho** esta delegación emitió el **Acuerdo Administrativo número PFPA/21.5/2C.27.1/0309-18**, por medio del cual se admitió **Acta de Notificación Personal** de fecha **17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**; así mismo se admitió **Orden de Inspección PFPA/21.2/2C.27.1/192-(17) 007070 y Acta de Inspección PFPA/21.2/2C.27.1/192-(17)**, ambas de fecha **06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete** por medio del cual se realizó una verificación de medidas, tal y como fue hecho de su conocimiento al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** al momento de la citada inspección; además, de hacerle del conocimiento que esta Autoridad abrió **periodo de alegatos**, otorgándole al inspeccionado el término de **03 tres días hábiles** para efecto de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles a 06 seis, 07 siete y 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, sin que el interesado presentara por escrito sus alegatos, por lo que, se tiene por perdido su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- CLAUSTRACIÓN TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que de actuaciones se desprende que, el **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** no compareció al procedimiento administrativo en ninguna de sus etapas procesales, teniendo por perdido su derecho de presentar escrito de argumentos de defensa y los medios de prueba, esto es el periodo probatorio, así como también se omitió comparecer al periodo de alegatos, razón por la cual, se le tuvo por perdido su derecho a comparecer a las citadas etapas procesales, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por lo tanto, al ser el acta de inspección un documento público que hace prueba plena de los hechos que se desprenden de la misma, y que en el caso que nos ocupa, el inspeccionado se abstuvo de comparecer al procedimiento administrativo a pesar de que fue notificado en términos de ley, por lo cual, dicha acta de inspección al no ser desvirtuada u objetada por el visitado, adquiere un valor probatorio pleno y acredita los hechos presuntamente imputados al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Lo resaltado es propio.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-
Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

35



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

IV. Que desahogado el procedimiento en todas sus etapas procesales, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, referente a las irregularidades atribuidas de manera presuntiva al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.**, por lo que se determina lo siguiente:

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 01 UNO**, atribuida **por NO contar con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que dicha omisión fue constatada en la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, así como en la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre del mismo año; y al **no existir documento que acredite que el inspeccionado cuenta con registro como generador de residuos peligrosos**; motivo por lo cual, la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA**. Al efecto, cabe destacar que la normatividad ambiental es de orden público e interés social, por lo que, al encontrarse actividades que generen residuos peligrosos, los particulares se encuentran obligados a apegarse a la legislación aplicable en cada caso concreto. -----
- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 02 DOS**, atribuida **por NO contar con un área destinada como almacenamiento temporal de los residuos**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

peligrosos que genera, en razón de que dichas presuntas irregularidades fueron atribuidas desconociendo la categoría de generación de residuos peligrosos de la empresa; sin embargo, de la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se desprende que conforme la descripción de las actividades del establecimiento, le correspondería la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos y al no existir documento alguno que permita determinar lo contrario, se infiere que el inspeccionado no tiene la obligación de cumplir con la carga regulatoria que se formuló como presunta infracción, por lo cual, esta Delegación respetando el principio de legalidad jurídica, no puede obligar a los particulares a cumplir con obligaciones ambientales que no estén a su cargo por su proceso o actividad; es por lo que, dicha irregularidad **SE DEJA SIN EFECTOS**, por no ser aplicable. -----

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 03 TRES**, atribuida **por NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén**, por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que dicha omisión fue constatada en la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, así como en la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre del mismo año; y al no existir medios de convicción con el que se demuestre que los residuos peligrosos son almacenados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad; es por lo que, la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA**. -----
- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 04 CUATRO**, atribuida **por no contar con la Cedula de Operación Anual (COA) acerca de la generación y modalidades de manejo de residuos peligrosos**, en razón de que dichas presuntas irregularidades fueron atribuidas desconociendo la categoría de generación de residuos peligrosos de la empresa; sin embargo, de la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se desprende que conforme la descripción de las actividades del establecimiento, le correspondería la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos y al no existir documento alguno que permita determinar lo contrario, se infiere que el inspeccionado no tiene la obligación de cumplir con la carga regulatoria que se formuló como presunta infracción, por lo cual, esta Delegación respetando el principio de legalidad jurídica, no puede obligar a los particulares a cumplir con obligaciones ambientales que no estén a su cargo por su proceso o actividad; es por lo que, dicha irregularidad **SE DEJA SIN EFECTOS**, por no ser aplicable. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- MULTA** de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- CLASURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES.** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

36

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 05 CINCO**, atribuida **por No contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo**, en razón de que dichas presuntas irregularidades fueron atribuidas desconociendo la categoría de generación de residuos peligrosos de la empresa; sin embargo, de la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se desprende que conforme la descripción de las actividades del establecimiento, le correspondería la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos y al no existir documento alguno que permita determinar lo contrario, se infiere que el inspeccionado no tiene la obligación de cumplir con la carga regulatoria que se formuló como presunta infracción, por lo cual, esta Delegación respetando el principio de legalidad jurídica, no puede obligar a los particulares a cumplir con obligaciones ambientales que no estén a su cargo por su proceso o actividad; es por lo que, dicha irregularidad **SE DEJA SIN EFECTOS**, por no ser aplicable. -----
- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 06 SEIS**, atribuida **en razón de que los residuos peligrosos generados en el establecimiento NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**; por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que dicha omisión fue constatada en la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, así como en la Visita de Verificación de fecha 06 seis de diciembre del mismo año; y al no existir un documento que acredite, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, el destino final que se le da a los residuos peligrosos que genera el inspeccionado; es por lo anterior que, la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA**. Al efecto, cabe destacar que la normatividad ambiental es de orden público e interés social, por lo que, al encontrarse actividades que generen residuos peligrosos, los particulares deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente sustentable. -----

Lo anterior, se determina tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales por ser **documentos públicos**, se reitera, que **revisten valor probatorio pleno**. Además, es importante resaltar, que al no existir ningún medio de convicción con el que se desvirtúen las violaciones cometidas por el **Eliminado:** 4 cuatro palabras; ver 1. se constituye una **aceptación tácita de las violaciones**, coexistiendo, además, la **confesión ficta**, misma que puede producir valor probatorio pleno, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular de los hechos materia del presente; lo anterior

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. **MULTA** de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. **CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES**. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época
Registro: 167 289
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

37



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En virtud de lo anterior, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a lo estipulado en los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos su párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: estopa o trapos impregnados con solventes (thinner), envases vacíos que contuvieron pintura, aceite usado y filtros de aceite;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento. -----
2. Violación a lo estipulado en los artículos 40, 41 y 45 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior por, **NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, por lo que respecta a los residuos peligrosos encontrados, como estopa o trapos impregnados con solventes (thinner), envases vacíos que contuvieron pintura, aceite usado y filtros de aceite;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Violación a lo estipulado en los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, toda vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten que los residuos peligrosos que genera, fueron transportados a un centro de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.-----

V. Que de conformidad a la valoración de las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, que le fueran impuestas al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** a través del Acuerdo de Emplazamiento, número **PFFA/21.5/2C.27.1/2039-17 003713**, se determina lo siguiente: ---

1. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cuenta con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** En virtud de que el inspeccionado no presentó la autorización solicitada por ésta autoridad, dicha medida se considera **INCUMPLIDA.**-----
2. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual deberá contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas, tales como, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.** en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA.**-----
3. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** En virtud de que el inspeccionado no acreditó cumplir con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, dicha medida se considera **INCUMPLIDA.**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

38



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

4. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de las modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos correspondientes al año inmediato anterior, debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA.**-----
5. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, Área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, Área de resguardo o transferencia; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora;** en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA.**-----
6. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.** En virtud de que el inspeccionado no acreditó cumplir con la obligación de entregar los residuos peligrosos que genera, a una empresa autorizada por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha medida se considera **INCUMPLIDA.**-----
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) **Gravedad de la infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** señaladas en el considerando anterior, cometidas por el **Eliminado**
4 cuatro palabras; ver 1.

- Con relación a la **infracción número 01**, toda vez que el Registro como Generador de Residuos Peligrosos permite clasificar con detalle la generación del sector industrial,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica, en el caso que nos ocupa, al omitir dicha obligación la empresa infractora, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto, ya que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente. En consecuencia, la irregularidad en cita se considera **GRAVE**. -----

- Por lo que ve a la **infracción número 02 dos**, es importante señalar que la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos; es por ello que la empresa generadora debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen adecuadamente. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso; con ello, el generador de residuos peligrosos puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento, con el objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. Al omitir la adecuada identificación de sus residuos, el infractor provocó el riesgo de daño a la salud de sí mismo, así como ambiental, al no propiciar un manejo adecuado los residuos peligrosos, motivo por el cual, la irregularidad en análisis se considera **GRAVE**. -----

- Finalmente, por lo que respecta a la **infracción número 03 tres**, toda vez que los manifiestos de residuos aportan la información básica para rastrear su curso, desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final; por lo que, el no cumplir con tal disposición, conlleva un mal manejo de los mismos, y por ende, un riesgo latente de causar daños en la salud pública y/o la generación de un desequilibrio ecológico; ya que como se desprende de actuaciones, el establecimiento inspeccionado genera residuos peligrosos consistente en estopas o trapos impregnados con solventes (thiner), envases vacíos que contuvieron pintura, aceite usado y filtros usados la disposición final inadecuada de dichos residuos peligrosos provoca diferentes

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

afectaciones a la salud humana y al ambiente. En consecuencia, la irregularidad en cita se considera **GRAVE**. -----

b) Las condiciones económicas del infractor. En relación a las condiciones económicas del [REDACTED]

[REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1. es oportuno destacar que, como de actuaciones se desprende, tiene como actividad Taller Mecánico y Pintura (incluye laminado), inició operaciones en el domicilio que se actúa en febrero del año 2017 dos mil diecisiete, no cuenta con empleados, cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: Herramientas manuales de mecánica diversas; para las actividades de pintura y laminado cuenta con un compresor de aire, espátulas y lijas de papel y manuales y; que el inmueble donde realiza sus actividades no es de su propiedad; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda por la violación a la normatividad ambiental vigente.-----

c) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1. no cuenta con procedimiento administrativo anterior, por lo que de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCENTE**. -----

d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el inspeccionado fueron efectuados de forma **INTENCIONAL**, toda vez que, por las actividades propias del establecimiento en cuestión, tiene el conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta, de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de residuos peligrosos, al realizar las actividades que en esta Acto se sancionan. -----

e) Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En cuanto a este punto, cabe destacar que el [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1. al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación federal ambiental vigente **si obtuvo beneficios directos**, lo anterior, debido a que la empresa de cuenta evitó realizar los gastos correspondientes a el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría, además de evitar la erogación de llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, obligaciones que en materia de residuos peligrosos se encuentra sujeta.

VII. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. **MULTA** de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. **CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES.** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0432-18.

los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de los hechos irregulares que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las **infracciones** que nos ocupan, el carácter **intencional** en la comisión de las citadas infracciones por parte del inspeccionado, que con la comisión de las mismas se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se trata, la **no reincidencia** y el **no cumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenadas; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.**, en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículo 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones II, XIII, XIV y XV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos su párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: estopa o trapos impregnados con solventes (thinner), envases vacíos que contuvieron pintura, aceite usado y filtros de aceite;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone sanción pecuniaria** al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** consistente en **MULTA por la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos 50/100 en M.N.) equivalente a 250 doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

40



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 40, 41 y 45 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior por, **NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen sus características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, respecto a los residuos peligrosos encontrados en el lugar de inspección: estopa o trapos impregnados con solventes (thinner), envases vacíos que contuvieron pintura, aceite usado y filtros de aceite**, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone sanción pecuniaria** al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** consistente en **MULTA por la cantidad de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 en M.N.) equivalente a 350 trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

TERCERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción VII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de lo estipulado en los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **en razón de, que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, toda**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten que los residuos peligrosos que genera, fueron transportados a un centro de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, se impone sanción pecuniaria al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** **consistente en MULTA por la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 en M.N.) equivalente a 250 doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

CUARTO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** **haciende a la cantidad de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 850 ochocientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

QUINTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al hoy infractor para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se otorga a la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total de la multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
- III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

Paso 14: Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Requiriéndosele para que a la brevedad se haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

SEXTO.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **SE ORDENA** imponer como **SANCIÓN** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fundamento en lo previsto por los artículos 106 fracción II, VIII, XIV y XV, y 112 fracción I inciso a), de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derivado de la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al artículos 43 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; dicha sanción quedará sujeta al cumplimiento de las medidas adicionales ordenadas en el siguiente punto (SEPTIMO). En consecuencia, **GÍRESE** atento memorándum a la Subdelegación de Inspección Industrial, a efecto de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo dicha sanción. - - - - -

SEPTIMO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando V que antecede y de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 169 fracción II y 171 fracción II inciso a) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al **Eliminado:**

4 cuatro palabras; ver 1.

dar cumplimiento a las siguientes **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos. Lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: 5 cinco días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente Resolutivo. - - - - -
2. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen sus características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: 5 cinco días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente Resolutivo. - - - - -

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pilón número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: 5 cinco días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente Resolutivo.-----

Requiriéndosele se haga del conocimiento de ésta Autoridad el cumplimiento de las medidas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 182 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta autoridad podrá formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente, de los actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo que se desprende del expediente que nos ocupa.-----

OCTAVO.- Se le hace saber al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago del conocimiento al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00052-17:

- I. **MULTA** de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
II. **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.
III. **CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES.** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0432-18.

DECIMO.- Se hace saber al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

DECIMO PRIMERO.- **Notifíquese** el presente resolutive **de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido de la presente resolución al **Eliminado: 4 cuatro palabras; ver 1.** en el domicilio ubicado en Calle Río Pílon, número 1140 mil ciento cuarenta, colonia Atlas, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

XYH/JAVN/MSGG

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/0052-17:

I. MULTA de \$64,166.50 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II. CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento ubicado en calle Río Pílon número 1140, colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco.

III. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos; deberá acreditar que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos; deberá acreditar la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.